

## **DECRETO Nº 5680/87**

## Modifica Art. 35° y 36° Dec. 3898/58 (Permisos de Construcción y otros)

02/07/87

**Art. 1º.-** Modifícanse los arts. 35 y 36 del Decreto Nº 3898 del 30 de diciembre de 1958, que quedarán redactados del siguiente modo:

"Articulo 35°.- Todo permiso de construcción, reforma o ampliación, deberán llevar la firma del técnico responsable, Arquitecto o Ingeniero, en planos y memorias. El técnico deberá estar inscripto en el registro que a esos efectos llevará el Departamento de Obras y Servicios.

Los planos deberán estar firmados igualmente por el propietario y el constructor o empresario de obra, inscriptos en el registro aludido en el art. 41".

"Articulo  $36^{\circ}$ .- Las viviendas de tipo económico comprendidas en el decreto N° 2014 del 21 de mayo de 1957, y sus modificativos quedan exceptuados de la firma técnica obligatoria dispuesta en el artículo anterior.

Asimismo, quedan exceptuadas de toda firma técnica obligatoria los permisos de construcción, reforma o ampliación, cuyo valor de tasación municipal no exceda de 200 U.R. (unidades reajustables).

La excepción prevista en el inciso anterior podrá ser ejercida solamente una vez por año".

**Art. 2º.-** Derógase el Decreto Nº 334/982 de fecha 23 de diciembre de 1982.

Art. 3º.- Se encomienda a la Oficina Técnica de la Intendencia Municipal que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, confeccione las bases y requisitos para la habilitación de todos los constructores y contratistas de obras a los efectos del presente decreto.